



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	640
Proceso:	Verbal
Demandante:	La Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional
Demandado:	Fondo Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia e Indeterminados
Radicación:	76-109-31-03-003- 2018-00007-00

Teniendo en cuenta el término de que trata el art. 121 del C.G.P., el Despacho ordenará prorrogar el presente asunto por el término de seis (06) meses.

La parte actora aporta memorial con fotografía de la nueva valla instalada en el inmueble objeto de la demanda manifestando que fue cambiada porque la anterior se encontraba muy deteriorada, escrito que se pondrá en conocimiento de las partes.

Con el propósito de continuar con el desarrollo del proceso, se fijará la hora de las 08:00 A.M. del día 31 del mes de agosto del año 2022, con el propósito de llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C. G. del P., para lo cual hará uso de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia mencionada.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. *Enlace Web*

1.2. *Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en*
<https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

2.1. *Enlace Web*

2.2. *Aplicación LifeSize*

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses, el término para resolver la instancia.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER en conocimiento de las partes el escrito presentado por el apoderado de la parte actora en donde aporta fotografías de la nueva valla instalada en el predio objeto de la demanda, manifestando que la anterior fue cambiada porque se encontraba muy deteriorada.

TERCERO: Cítese a las partes para la hora de las 08:00 A.M. del día 31 del mes de agosto del año 2022, para llevar audiencia que trata el artículo 732 del C. G. del P.

CUARTO: HACER USO de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020, la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20- 11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia.

QUINTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

SEXTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SÉPTIMO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones y déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e9f61b0f95bb4510c0b51265ae9778fd13e48146c9db6c9a0028baaf078b01**

Documento generado en 10/08/2022 11:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>